

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0148/2010

La Paz, 22 de febrero de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L. (**SERVICIOS AGROPECUARIOS**), representada legalmente por el Sr. Jairo de Paula E Silva, a través de la cual solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota ADM/02/010 presentada por **SERVICIOS AGROPECUARIOS** en fecha 3 de febrero de 2010, a través de la cual presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) copia legalizada del certificado de Prueba Hidráulica para el tanque de almacenamiento con capacidad para 20.000 Lts., con el registro N° 038917.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad Agropecuaria y cuenta con un Testimonio de Constitución de Sociedad N° 2251/2005 de fecha 17 de octubre de 2006, cuyo objeto social establece al Servicio de Terrapleneo, Desmontaje, Alquiler de Oruga y todo lo concerniente a trabajos de maquinaria pesada, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 004 DRC 0140/2010 de fecha 9 de febrero de 2010, señaló que la Empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado a consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0146/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, concluyó que la empresa impetrante ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

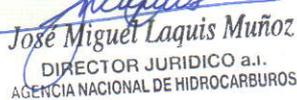
CUARTO.- La Empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0146/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**

FECHA: 22 de febrero de 2010.

1. ANTECEDENTES

En fecha 16 de septiembre de 2009, la empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L. (**SERVICIOS AGROPECUARIOS**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), solicitud de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 3 de febrero de 2010, a través de Nota ADM/02/010, presentada por **SERVICIOS AGROPECUARIOS**, remitieron a la **ANH** copia legalizada del certificado de Prueba Hidráulica para el tanque de almacenamiento con capacidad para 20.000 Lts., con el registro N° 038917.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado GRACO:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. Nota de solicitud de Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS AGROPECUARIOS**.
2. Testimonio N° 212/2006 de fecha 1 de marzo de 2006, de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confieren los Señores. Jairo de Paula E Silva y Jairo Junior de Paula E Silva, socios de la empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., a favor del Señor: Jairo de Paula E Silva. (Copia legalizada)
3. Segundo Testimonio de Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que celebran los Señores: Jairo de Paula E Silva y Jairo Junior de Paula E Silva, que gira bajo la Razón Social de S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., con capital social de tres millones 00/100 Bolivianos. N° 2251/20058 de fecha 17 de octubre de 2006. (Copia Legalizada)
4. Recibo Oficial N° 0008073 – Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores.
5. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Original)
6. Certificado de la Cámara Agropecuaria del Oriente. (Original)
7. Certificado de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo. (Original)
8. Certificado de Inscripción Padrón Nacional de Contribuyentes. (Copia Legalizada)
9. Licencia de Funcionamiento de la Dirección de Recaudaciones Tributarias. (Copia Legalizada)
10. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA. (Original)
11. Certificado de Registro de Balance de Gestión – FUNDEMPRESA. (Original)
12. Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica del Gobierno Municipal Puerto Guijarro, cuyo vencimiento fue en fecha 31 de diciembre de 2006. (Copia Legalizada)
13. Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco – Contraloría General de la República.
14. Registro de Propiedad Inmueble, registrado bajo partida 010394077 Folio 0243710. (Original)
15. Póliza de Seguro Incendio y terrorismo N° 120 – 2001940 – 282694, junto a los anexos correspondientes, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, y con un monto asegurado de \$us. 50.000.00 y una vigencia hasta el 4 de mayo de 2010. (Póliza de Incendios y Aliados) (Original)
16. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 400 – 2001647 – 282697, con vigencia hasta el 4 de mayo de 2010, con una suma asegurada de \$us. 20,000.00. (Original)
17. Certificado Prueba Hidráulica N° 038918, emitido por IBNORCA. (Original)
18. Certificado Prueba Hidráulica N° 038917, emitido por IBNORCA (Copia Legalizada)
19. Testimonio N° 230/2009 de fecha 26 de agosto de 2009 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa S.J.P. Servicios Agropecuarios S.R.L. (Original) – En cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena de vigencia, la **ANH** emite la autorización antes del cumplimiento de los seis meses establecidos en dicho contrato.

En este sentido la Empresa S.P.J. Servicios Agropecuarios S.R.L., cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 22 de febrero de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 004 DRC 00140/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) - "SPJ SERVICIOS
AGROPECUARIOS S.R.L." - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 9 de febrero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

La empresa "SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L." con nota con código de barras 601961 en fecha 17/09/2009, en la que indica la subsanación de las observaciones técnicas emitidas en la Resolución Administrativa SSDH N°. 494/2008, por lo que solicitan Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones ubicadas en el Km. 36 carretera a Palmito de la localidad de Rivero Torrez, provincia German Busch del Departamento de Santa Cruz, siendo su representante el Sr. Jairo de Silva e Paula, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa "SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L." se establece que la misma está dedicada al Sector Agropecuario.

Asimismo, la empresa "SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L." hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Fotocopia simple del plano de ubicación.
- c) Plano de planta y Vistas en escala 1:100 aprobado por la H. Alcaldía Municipal El Carmen RT.
- d) Plano de instalaciones eléctricas aprobado por la H. Alcaldía Municipal El Carmen RT.
- e) Plano de instalaciones mecánicas aprobado por la H. Alcaldía Municipal El Carmen RT.
- f) Certificado de Prueba Hidráulica N° 038918 para un tanque de 30.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 02/07/2012.
- g) Fotocopia legalizada del Certificado de Prueba Hidráulica N° 038917 para un tanque de 20.000 lts. para almacenamiento de Diesel oil, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 01/07/2012.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008073, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 11/09/2009 y verificada por Tesorería en fecha 21/09/2009.
- Certificado de Socio de la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo – ANAPO, con Código de Asociado Nro. 9106, de fecha 28/04/2009.
- Certificado de la Cámara Agropecuaria del Oriente de fecha 29/04/2009.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3100-07048-067, con fecha de emisión 07/05/2008 y vigencia de Registro hasta 07/05/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa “**SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**”, cuenta con dos (2) tanques horizontales cilíndricos de 30.000 litros y 20.000 litros nominales, con base de hormigón armado que se encuentran dentro una fosa de cemento, que sirve para recepción y almacenaje, motobomba para despacho de diesel oil con manguera y válvula de corte rápido, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 03/12/2009 el Ing. Mauricio Paz Benavides, Técnico de la Regional Santa Cruz, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa “**SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**”, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Mediante nota de fecha 21/12/2009 la empresa **SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, remite a la Regional Santa Cruz un disco compacto con fotos de las subsanaciones a las observaciones realizadas en la inspección técnica.

En fecha 18/01/2010 la empresa **SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.** envía una copia de la factura de compra N° 128578 de la empresa International Fil-Parts, por concepto de válvula de corte y fotos de la misma.

En fecha 03/02/2010 la empresa **SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.** remite la fotocopia legalizada del Certificado de Prueba Hidráulica emitido por IBNORCA para un tanque de 20.000 lts.

Con la planilla de inspección técnica, notas antes mencionadas y fotografías adjuntas el Ing. Jimmy Méndez TECNICO ODECO RGSCZ elabora el Informe Técnico REGSCZ N° 0023/2010 en fecha 18/01/2010, que recomienda y concluye: “**De acuerdo a la inspección técnica realizada a las instalaciones de SPJ Servicios Agropecuarios S.R.L. llegando a subsanar las observaciones realizadas en fecha 18 de enero de 2010 (adjunto fotografías).**”

Por otra parte las instalaciones reúnen la condiciones técnicas mínimas de seguridad de acuerdo a normativa vigente, en tal sentido puede continuar con los trámites para la emisión del Certificado de Gran Consumidor”

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa “**SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**”, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

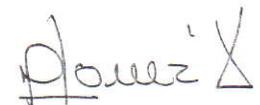
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa “**SPJ SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**”, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.